

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 2 de abril de 2024.
A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2024-00069-00
Auto: 471

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **REGULACION DE VISITAS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **RICARDO ANDRÉS SALGADO AGUIRRE** en frente de la señora **JESSICA ALEJANDRA SÁNCHEZ GUERRERO**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8917652ce25ada8b3558ab260f7d3395b4d84df38b47ca2520cc4783417c7368**

Documento generado en 02/04/2024 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>